



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA

# Prevención de Riesgos Laborales: Obligaciones, derechos y responsabilidades de los agentes implicados en la prevención

|                          |   |
|--------------------------|---|
| <b>Apellidos, nombre</b> | <b>Oliver Faubel, Inmaculada (inolfau@csa.upv.es)<br/>Monfort i Signes, Jaume (jaumemonfort@csa.upv.es)<br/>Fuentes Giner, Begoña (bfuentes@csa.upv.es)</b> |
| <b>Departamento</b>      | <b>Construcciones Arquitectónicas</b>   |
| <b>Centro</b>            | ETSIE. Universitat Politècnica de València  |



UNIVERSITAT  
POLITÈCNICA  
DE VALÈNCIA

## 1 Introducción

La Ley 31/95 de prevención de riesgos Laborales (LPRL) en la exposición de sus motivos dice que *“tiene por objeto la determinación del cuerpo básico de garantías y **responsabilidades** preciso para establecer un adecuado nivel de protección de la salud de los trabajadores frente a los riesgos derivados de las condiciones de trabajo”* y que *“a partir del reconocimiento del **derecho** de los trabajadores en el ámbito laboral a la protección de su salud e integridad,... establece las diversas **obligaciones** que, en el ámbito indicado, garantizarán este derecho...”*.

A lo largo de los capítulos III, IV, V y VI la LPRL articula estas obligaciones, derechos y responsabilidades según se trate de los trabajadores, empresarios e incluso los fabricantes, importadores y suministradores de maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo, enlazando con la normativa comunitaria de mercado interior.

El objeto de la ley es el fomento de una auténtica cultura preventiva. Es por ello por lo que las obligaciones y responsabilidades y derechos no pueden ser el único eje: la promoción de la mejora de la educación en dicha materia en todos los niveles educativos ha de involucrar a la sociedad en su conjunto y constituir uno de los objetivos básicos y de efectos quizás más trascendentes para el futuro de los perseguidos por la LPRL.

Como no podría ser de otra manera, la LPRL termina abordando la regulación de las **responsabilidades y sanciones** que garantizarán su cumplimiento. Así tipifica las infracciones y el régimen sancionador correspondiente.

## 2 Objetivos

Una vez que el alumno lea con detenimiento este artículo, será capaz de:

- Conocer los derechos y obligaciones de cada agente del proceso productivo en materia de prevención de riesgos.
- Conocer la tipificación de las responsabilidades y sanciones.

## 3 Obligaciones del empresario

El derecho del trabajador a la protección eficaz contra los riesgos del trabajo se corresponde con la obligación del empresario de prevención de los riesgos del trabajo, es decir, es obligación del empresario la protección eficaz de los trabajadores en materia de seguridad y salud en el trabajo.

En el artículo 14.3 de la LPRL se formula que, en todo caso y al margen de la obligación general de seguridad, *“el empresario deberá cumplir las obligaciones establecidas en la normativa sobre prevención de riesgos laborales”*; es decir, las

que se denominan como “obligaciones específicas o particulares” que se encuentran recogidas en los artículos 16 a 32 de la LPRL.

Para su mejor comprensión y análisis, las hemos agrupado, atendiendo a la naturaleza, contenido y objeto de la obligación en tres grupos:

### **3.1 Obligaciones relacionadas con las condiciones y organización del trabajo**

Es el empresario quien impone las condiciones laborales, y, por tanto, el que debe asegurar que dichas condiciones no suponen un riesgo para la seguridad y salud de los trabajadores.

- Garantizar que los equipos de trabajo sean los adecuados para el trabajo a realizar y estén a tal efecto convenientemente adaptados, de forma que garanticen la seguridad y la salud de los trabajadores al utilizarlos. (art.17)
- Proporcionar a los trabajadores equipos de protección adecuados para el desempeño de sus funciones y velar por el uso efectivo de los mismos. (art.17)
- Analizar las medidas a adoptar en situaciones de emergencia en función del tamaño, actividad y posible presencia de personas ajenas a la empresa, y garantizar el cumplimiento de dichas medidas con contrataciones externas si es necesario (primeros auxilios, salvamento, etc.) (art.20)
- Adoptar las medidas y dar las instrucciones necesarias para que, en caso de peligro grave e inminente, los trabajadores puedan abandonar de inmediato el lugar de trabajo. (art.20)

### **3.2 Obligaciones de organización de la prevención**

Nos referiremos aquí a aquellas cuyo contenido está referido al establecimiento, dentro de la empresa, de medidas de organización dedicadas a la prevención y su integración en la estructura organizativa de la empresa.

- Evaluación de riesgos. (art.16)
- Adopción de las medidas de prevención necesarias, resultantes de la evaluación: Plan de Prevención. (art.16)
- Realizar controles periódicos de las condiciones de trabajo, cuando el resultado de la evaluación lo hiciera necesario. (art.16)
- Elaborar y conservar a disposición de la autoridad laboral y sanitaria la documentación relativa a las obligaciones establecidas (evaluación de riesgos, medidas de protección y prevención adoptadas, resultado de los controles efectuados, relación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales). (art.23)

### 3.3 Obligaciones respecto de los trabajadores

Aquellas que exigen al empresario conductas respecto de los trabajadores.

- Informar a los trabajadores sobre los riesgos que supone para su seguridad y salud la ejecución de su trabajo y las medidas de protección y de prevención adoptadas por el empresario. Así, como de las medidas de emergencia adoptadas. (art.18)
- Consultar a los trabajadores y permitir la participación en todas las cuestiones que afecten a la seguridad y a la salud en el trabajo. (art.18)
- Dar formación teórica y práctica de los riesgos y medidas que afecten de forma directa al trabajador. Se dará cuando el trabajador ingrese en la empresa y deberá actualizarse siempre que sea necesario (cambio de puesto o función, cambios en los métodos o equipos de trabajo) y repetirse periódicamente. El tiempo dedicado a esta formación debe tener la consideración de tiempo de trabajo. (art.19)
- Garantizar reconocimientos El empresario garantizará de manera específica la protección de los trabajadores sensibles a determinados riesgos derivados del trabajo. Al realizar la evaluación de riesgos, tendrá en cuenta a dichos trabajadores y adoptará las medidas de prevención y protección necesarias. (art.25)
- En caso de la existencia de riesgos de posible repercusión para trabajadoras en situación de embarazo o parto reciente se adoptarán las medidas necesarias de prevención. En el caso de no ser factible la adopción de dichas medidas, se las cambiará de función o puesto de trabajo. (art.26)
- médicos periódicos en función de los riesgos inherentes al trabajo. (art.22)

### 3.4 Obligaciones para colectivos específicos

- En la evaluación de riesgos se considerarán los riesgos específicos para la salud, seguridad y desarrollo de los trabajadores menores de edad derivados de su falta de experiencia o inmadurez. (art.27)
- Los trabajadores temporales deberán disfrutar del mismo nivel de protección en materia de seguridad y salud que los restantes trabajadores. (art.28)
- En cuanto a trabajadores de empresas de trabajo temporal las obligaciones se reparten entre la empresa usuaria y la empresa de trabajo temporal (art.28):
  - o Empresa usuaria: responsable de la seguridad y salud del trabajador, así como del deber de información.
  - o Empresa de trabajo temporal: responsable en materia de formación y vigilancia de la salud.
- En el caso de la coincidencia en un mismo centro de trabajo de trabajadores de dos o más empresas, se establecerán los medios de coordinación entre ellas para cumplir con las obligaciones anteriores (art. 24)

- Empresas de mera coincidencia física sin vínculo contractual: Cooperación en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.
- Empresas con vínculo contractual, además de coincidencia en un mismo medio de trabajo: obligación de la empresa principal de dar información a las empresas contratadas y vigilar el cumplimiento por dichos contratistas y subcontratistas de la normativa de prevención de riesgos laborales.
- Empresas con vínculo contractual que deban operar con maquinaria, equipos, materias primas o útiles proporcionados por la empresa principal, aunque no presten sus servicios en centros de trabajo de esta: obligación de informar para que la utilización y manipulación se produzca sin riesgos para la seguridad y salud de los trabajadores.

## 4 Obligaciones de los trabajadores

Velar por su propia seguridad en el trabajo; y así mismo por la de las personas a las que pueda afectar su actividad profesional (art. 29).

- Usar adecuadamente los medios con los que desarrolle su actividad (máquinas, aparatos, herramientas, sustancias peligrosas, equipos de transporte, etc.).
- Utilizar correctamente los medios y equipos de protección que se hayan facilitado al trabajador.
- No poner fuera de funcionamiento los dispositivos de seguridad existentes.
- Informar de inmediato a su superior jerárquico directo, y a los trabajadores designados para realizar tareas de prevención o, en su caso, al Servicio de Prevención, acerca de cualquier situación que a juicio del trabajador entrañe un riesgo para la seguridad y la salud suya o del resto de los trabajadores.
- Contribuir al cumplimiento de las obligaciones establecidas por la autoridad competente con el fin de proteger la seguridad y salud de los trabajadores.
- Cooperar con el empresario para que este pueda garantizar condiciones de trabajo seguras.

## 5 Obligaciones de los fabricantes, suministradores e importadores

### 5.1 Obligaciones de maquinaria, equipos y útiles de trabajo

- Asegurar que la maquinaria, equipos, productos y útiles de trabajo no constituyen una fuente de peligro para el trabajador, siempre que sean instalados y utilizados en las condiciones, forma y para los fines recomendados por ellos.
- Suministrar la información que indique la forma correcta de utilización por los trabajadores, las medidas preventivas adicionales que deban tomarse y los riesgos laborales que conlleven tanto su uso normal, como su manipulación o empleo inadecuado.

### 5.2 Obligaciones de productos y sustancias químicas

- Envasarlas de modo que permita su conservación y manipulación en condiciones de seguridad.
- Etiquetarlos de modo que permita la identificación clara de su contenido y los riesgos en su almacenamiento y manipulación.
- Suministrar la información sobre su correcta utilización, medidas preventivas y riesgos que implican su uso normal o empleo inadecuado.

### 5.3 Obligaciones de elementos para la protección de los trabajadores

- Asegurar su efectividad, si se instalan y usan en la forma recomendada por ellos.
- Suministrar información que indique:
  - o el tipo de riesgo al que van dirigidos
  - o nivel de protección frente al mismo
  - o forma correcta de uso y mantenimiento

## 6 Responsabilidades, infracciones y sanciones

El incumplimiento de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales supone para los empresarios responsabilidades administrativas. También pueden derivar en **responsabilidades penales y civiles** por los daños y perjuicios que puedan derivarse de dicho incumplimiento. Así empieza hablando la LPRL en su artículo 42 de las responsabilidades y sanciones a los empresarios en materia de prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento puede evidenciarse, entre otras situaciones, a requerimiento de una inspección de trabajo. Si en esa visita, el inspector de trabajo y seguridad social detecta una infracción a la normativa, requerirá al empresario que subsane las deficiencias observadas. Ahora bien, si el incumplimiento derivase en un riesgo grave e inminente, el inspector puede decretar la paralización de los trabajos. El procedimiento de paralización se detalla en el artículo 44 de la LPRL. Hay que reseñar que la paralización no evita la propuesta de sanción correspondiente, si es el caso.

Con respecto a las sanciones, en el año 2005, el Real Decreto Legislativo 5 en su Disposición derogatoria única. 2.c, deroga todo el conjunto de artículos (del 46 al 52) de la LPRL que trataban el tema, esto es, los que tratan de las infracciones, sanciones, reincidencias, prescripción de las infracciones y competencias sancionadoras y lo incluye en su articulado.

Dicho RDL 5/2000 aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, y define **infracciones laborales** en general (art. 5).

Posteriormente particulariza y define las **infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales** como *“las acciones u omisiones de los diferentes sujetos responsables que incumplan las normas legales, reglamentarias y cláusulas normativas de los convenios colectivos en materia de seguridad y salud en el trabajo sujetas a responsabilidad conforme a esta ley”*. Y las clasifica en infracciones leves (art. 11), graves (art. 12) y muy graves (art. 13).

No es hasta el Capítulo VI que no se centra en la responsabilidades y **sanciones**. Las sanciones se pueden imponer en los grados de mínimo, medio y máximo, atendiendo a:

- la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia
- incumplimiento de las advertencias previas y requerimientos de la Inspección
- cifra de negocios de la empresa
- número de trabajadores o de beneficiarios afectados en su caso
- perjuicio causado y cantidad defraudada
- otras circunstancias que puedan agravar o atenuar la graduación a aplicar a la infracción cometida.

En las sanciones por infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, a efectos de su graduación, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) La peligrosidad de las actividades desarrolladas en el centro de trabajo.
- b) El carácter permanente o transitorio de los riesgos inherentes.
- c) La gravedad de los daños producidos por la ausencia o deficiencia de las medidas preventivas necesarias.
- d) El número de trabajadores afectados.
- e) Las medidas de protección individual o colectiva adoptadas por el empresario.



- f) El incumplimiento de las advertencias o requerimientos previos.
- g) La inobservancia de las propuestas realizadas por los servicios de prevención, los delegados de prevención o el comité de seguridad y salud de la empresa para la corrección de las deficiencias legales existentes.
- h) La conducta general seguida por el empresario en orden a la estricta observancia de las normas en materia de prevención de riesgos laborales.

Las **infracciones en materia de prevención de riesgos laborales** se sancionarán como sigue:

- a) Infracciones leves:
  - grado mínimo con multa de 45 a 485 euros;
  - grado medio con multa de 486 a 975 euros;
  - grado máximo, con multa de 976 a 2.450 euros.
- b) Infracciones graves:
  - grado mínimo con multa de 2.451 a 9.830 euros;
  - grado medio con multa de 9.831 a 24.585 euros;
  - grado máximo con multa de 24.586 a 49.180 euros.
- c) Infracciones muy graves:
  - grado mínimo con multa de 49.181 a 196.745 euros;
  - grado medio con multa de 196.746 a 491.865 euros;
  - grado máximo con multa de 491.866 a 983.736 euros.

## 7 Cierre

A lo largo de este objeto de aprendizaje nos hemos situado en el articulado de la LPRL que trata de las obligaciones, responsabilidades y derechos en materia de prevención de riesgos laborales de los distintos agentes.

Hemos derivado hacia las infracciones laborales en materia de prevención de riesgos laborales causadas por el incumplimiento de dichas obligaciones y/o responsabilidades, reguladas ya en el RDL 5/2000.

Para acabar, también en el RDL, hemos visto las distintas graduaciones y cuantías económicas que se aplican a las sanciones según su nivel.

## 8 Bibliografía

[1] Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales. 8 de noviembre de 1995. BOE núm. 296 de 1995. BOE-A-1995-24292. <https://www.boe.es/eli/es/l/1995/11/08/31>.

[2] Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social. BOE núm. 189 de 2000. BOE-A-2000-15060. <https://www.boe.es/eli/es/rdlg/2000/08/04/5>.